

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 8 de septiembre de 2022

Para dictar veredicto luego de realizado el debate oral y público en este legajo de juicio penal registrado bajo el n° 43151/2019-5, caratulado "**NASELLI, JAVIER ADOLFO SOBRE 89 - LESIONES LEVES**" del registro del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 15, a mi cargo, llevado a cabo los días 23, 24, 25, 30 de agosto, 1, 5 y 8 de septiembre de 2022, de manera presencial, en las salas de audiencias n° 6 y 7 del edificio judicial de Beruti 3345, 2° piso, CABA, seguido a **Javier Adolfo Naselli**, DNI 16.607.972, argentino, estado civil divorciado, de 58 años de edad, nacido el 15/04/1964, hijo de Carlos Alberto (f) y de María Teresa Fassi (v), con domicilio en la calle North Moore altura 39, departamento 3B, Nueva York, Estados Unidos, con domicilio constituido a los efectos de este proceso junto con sus abogados defensores, Mariano Di Meglio, T° 72, F° 149 del CPACF y Armando F. Murature T° 59, F° 507 del CPACF, en orden a los hechos por los que fue acusado, calificados en los delitos de amenazas simples en concurso ideal con lesiones leves agravadas por el vínculo y por violencia de género, todo ello, en concurso real con el delito de turbación de la posesión (cf. arts. 54, 55, 89, 92, 80, incs. 1° y 11°, 149 bis, 1° párr. y 181, inc. 3°, CP).

Intervino en representación del Ministerio Público Fiscal, la Dra. Silvina Bruno, titular de la Fiscalía en lo Penal, Contravencional y de Faltas n°9.

A su vez, intervino como querellante, Victoria Jesús Xipolitakis, con la asistencia de los Dres. Walter Weisswein, T° 80, F° 2 del CPACF y Lorena Soledad Taffarel, T° 137, F° 42 del CPACF.

Se desempeñó como actuario, Clara Rombolá, a cargo de la Secretaría n°30 de este tribunal.

Finalizado el debate y luego de haber analizado las cuestiones introducidas por las partes, he llegado a una decisión, cuyos fundamentos en su totalidad, de conformidad con lo normado por el art. 263, CPP, se darán a conocer en audiencia el 15 de septiembre de 2022 a las 15:00 horas, quedando las partes notificadas en este acto.

En virtud de ello, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 1°, 239, 244, 245, 248, 251, 252, 253, 256, 257, 258, 262, 263 y cctes. del Código Procesal Penal, **DECIDO:**

I. ABSOLVER a Javier Adolfo Naselli, DNI 16.607.972, cuyas demás condiciones personales obran en la causa del hecho acusado como ocurrido el 24 de julio de 2019, calificado en los delitos de amenazas simples y lesiones leves agravadas por el vínculo y por violencia de género, en concurso ideal, **sin costas** (arts. 89, 92, 80, incs. 1° y 11°, 149 *bis*, 1° párr., CP y arts. 2°, 355 y 356, CPP).

II. ABSOLVER a Javier Adolfo Naselli, DNI 16.607.972, cuyas demás condiciones personales obran en la causa del hecho acusado como ocurrido entre los días 24 y 25 de julio de 2019, calificado en el delito de turbación de la posesión, **sin costas** (arts. 34, inc. 1°, y 181, inc. 3°, CP).

III. Una vez firme, COMUNICAR la sentencia al Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal para que evalúe si medió infracción a las normas regulatorias del desempeño profesional del Dr. Eduardo Ruben Valcarce, DNI 10.460.777 (T° 24 y F°754 del CPACF) en relación con la intervención que tuvo a raíz de la consulta efectuada por **Javier Adolfo Naselli, DNI 16.607.972,** el 24 de julio de 2019 y el consejo profesional otorgado en consecuencia (arts. 20, 21 y 39 ley 23187).

IV. EXIMIR totalmente del pago de las costas a la querella por haber existido razón plausible para litigar (cf. arts. 5, 11 y concordantes de la Ley 327, y arts. 354 y 355, CPP).

V. DIFERIR la redacción de los fundamentos de la presente y **FIJAR** audiencia para su lectura integral el 15 de septiembre de 2022 a las 15:00 horas, en este Tribunal, valiendo este acto como notificación de las partes (art. 263, CPP).

A las 10:53 hs se da por concluido el acto y se deja constancia de que, para mayor detalle, todo lo actuado fue registrado en formato

de audio y video, a cuyo contenido podrá accederse a través del enlace adjuntado al acta.

iFudicial